



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de pertenencia a fin de fijar fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373 del Código General del Proceso. Sírvasse Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	EILEEN STEFFANY MONTOYA GALICIA. DIANA MARITZA GALICIA BEDOYA. HENRY MONTOYA CASTAÑO. YENIFER YULIETH MONTOYA GALICIA. MARIA OLGA BEDOYA QUINTERO.
DEMANDADOS:	CARLOS AUGUSTO ARBOLEDA GUTIERREZ. LUZ ALBA HERNANDEZ DE CASTIBLANCO. EMPRESA DE TRANSPORTES DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/2022-00076-00.

Revisado el trámite del presente proceso, se evidencia que resulta necesario fijar fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso.

A su vez, se observa que el termino para dictar sentencia de primera instancia en el presente proceso se encuentra próximo a vencer (18 de diciembre de 2023), en vista de ello, se procederá con la ampliación del término para decidir la presente instancia de conformidad con el Inciso 5º del Art. 121 del Código General del Proceso.

Dicha ampliación de término está debidamente justificada debido a la falta de disponibilidad de fechas en la agenda del Despacho para la realización de audiencias antes de la fecha mencionada.

Sumado a lo anterior, se observa que la Fiscalía 72 Local del Municipio de Yumbo no ha dado respuesta al Oficio No. 720 de fecha 27 de septiembre de



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

2023, razón por la cual será requerido dicho despacho en aras de dar continuidad a este trámite procesal.

Finalmente, se advierte que el representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. presentó excusa respecto a su inasistencia a la audiencia inicial realizada el día 19 de septiembre de 2023, aduciendo que solo asistió de manera parcial debido a que tenía la obligación de absolver interrogatorios en otros despachos judiciales.

Dicha excusa no será tenida en cuenta por el despacho como quiera que la audiencia fue programada con mas de un mes de anticipación sin que el representante legal excusado realizara manifestación alguna, y sumado a ello, el artículo 372 del Código General del Proceso dispone respecto a las excusas de inasistencia presentadas con posterioridad a la audiencia que *"El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito"*, lo cual no sucede en el presente caso.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **14** del mes de **marzo** del año **2024** a la hora de las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y Juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

TERCERO: Advertir a los apoderados judiciales que deben compartir el LINK de acceso a la audiencia virtual con cada una de las partes, testigos, peritos, y en general, con los demás sujetos procesales que deban concurrir a la audiencia y que sean de su competencia.

CUARTO: PRORROGAR por seis (06) meses más el termino establecido en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso para resolver la instancia correspondiente, ampliación de termino que se encuentra debidamente justificada conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y que empezará a contabilizarse a partir del día 18 de diciembre de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

QUINTO: REQUERIR a la FISCALÍA 72 LOCAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO para que dé cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 720 de fecha 27 de septiembre de 2023, en el sentido de que remita a este juzgado copia ÍNTEGRA de la investigación penal conocida por ese despacho bajo el número de radicado 768926000191-2017-00111, en especial los documentos relacionados por la parte demandante que serán descritos en el oficio que libre para tal fin.

Líbrese oficio por secretaría y concédase el término de diez (10) días hábiles para que se dé cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho.

SEXTO: AGREGAR sin consideración alguna la excusa presentada por el representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefedef6a6a637cbcbfba7bd532e77eb4fd1f2b0ce9e88484b1820aa097a3d92**

Documento generado en 14/12/2023 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>